



4/3

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0894-2013-GRA/PRES**

Ayacucho, 22 OCT. 2013

VISTOS:

El Informe N° 054-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Reclamos y denuncias en contra del Consorcio Quinoa"**, en 35 folios;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";



Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar G. Chipana Rojas – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Carmen L. Lozano Yuncajayo – Miembro Suplente - Representante de los Trabajadores;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho de los documentos obrantes en autos se tiene que el CONSORCIO QUINUA ha ganado la Licitación Pública N° 07-2012 y se suscribió un contrato con la entidad a fin de realizar la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Rural del Distrito de Quinua, Huamanga-Ayacucho" y que efectivamente en la Cláusula Undécima que el contratista planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, es así que mediante Carta N°002-2012-Quinua/HJQ de fecha 17 de mayo del 2012 el Sr. Hugo Jerí Quintanilla hace de conocimiento a la entidad sobre los daños y perjuicios que ha ocasionado el CONSORCIO QUINUA a su propiedad y en su Carta N° 001-2012QUINUA/HJQ de fecha 08 de mayo del 2012 solicita al CONSORCIO QUINUA el pago por los daños y perjuicios ante la existencia de filtraciones de agua en su pared a consecuencia de los trabajos de excavación de las tuberías que pasan por su propiedad solicitándole la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles para la refacción de su pared y la confección de adobes, aunado a ello que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1274-2011-GRA/PRES se resuelve intervenir económicamente la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Rural del Distrito de Quinua. Huamanga, Ayacucho" por retraso injustificado en la ejecución de la obra e incumplimiento a las estipulaciones contractuales; es decir, no advirtiéndose ninguna falta administrativa cometida por algún trabajador de la entidad, así como que la Empresa no tiene relación funcional con la entidad ya que respecto a la Cláusula Undécima el CONSORCIO QUINUA es el único responsable de los métodos de trabajo en la ejecución de la obra más no así la entidad, debiendo el agraviado Hugo Jerí Quintanilla interponer los apremios legales que la ley de faculta para hacer valer sus derechos.

Que, el Colegiado es de la opinión de que se ARCHIVEN los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho ante la inexistencia de la comisión de faltas administrativas estipuladas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa atribuibles a algún servidor de la entidad y la falta de relación funcional de la entidad con la Empresa "CONSORCIO QUINUA".



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 0894 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, 22 OCT. 2013

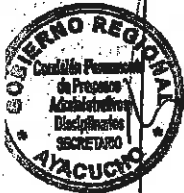
Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho de los documentos obrantes en autos se tiene que la entidad requirió válidamente al contratista para que ejecute las prestaciones a su cargo, haciendo el contratista caso omiso a dichos requerimientos motivo por el cual el contrato fue resuelto el de pleno derecho, no advirtiéndose ninguna falta administrativa cometida por algún trabajador de la entidad, así como que la Empresa no tiene relación funcional con la entidad;



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 10 de Octubre del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva Nº 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR los actuados en la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho ante la inexistencia de la comisión de faltas administrativas estipuladas en el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de la Carrera Administrativa atribuibles a algún servidor de la entidad y la falta de relación funcional de la entidad con la Empresa "CONSORCIO QUINUA".



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
.....  
WILFREDO ESCOBAR NUÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución,  
la misma que constituye transcripción offi. l.  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO  
SECRETARIO GENERAL